REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007[1], la suscrita SUPERVISORA del Contrato de prestación de servicios N.° 0309-2024 CUYO OBJETO ES "**APOYO A PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CON APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO Y DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (RIA) MEDIANTE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**", por valor de $17.500.000 certifica que el contratista **LUIS CARLOS MALLAMA GOMEZ** identificado con CC No 1.006.665.342, **CUMPLE** con la cotización obligatoria al sistema integrado de seguridad social sobre el porcentaje establecido en la Ley, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002[2].Por tal motivo dejo constancia que he verificado el pago de aportes correspondiente al mes de MAYO 2024 y la planilla se encuentra acorde a las disposiciones legales.

BRILLY YURANY ZUÑIGA SANTOS
Coordinadora Oficina de Desarrollo Social

[1] **ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

[2] **ARTÍCULO 23. COTIZACIONES EN CONTRATACIÓN NO LABORAL.** Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento en que el ingreso base de cotización no corresponda con el valor mensualizado del contrato, siempre que estén pactados pagos mensuales, el contratante deberá requerir al contratista para que justifique la diferencia. Si esta diferencia no tiene justificación válida, deberá descontar del pago de un (1) mes, lo que falte para completar el equivalente a la cotización del doce por ciento (12%) sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, dividido por el tiempo de duración del mismo, en periodos mensuales, para lo cual se entiende que el 60% restante corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada. En ningún caso, se cotizará sobre una base inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas descontadas se entregarán a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, junto con un documento en el que se ponga en conocimiento la situación para que la EPS revise la presunción de ingresos del contratista y este deba efectuar la autoliquidación de aportes sobre el nuevo ingreso. En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entida d promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos. Para los efectos del presente artículo se entiende por "valor bruto", el valor facturado o cobrado antes de aplicarle los recargos o deducciones por impuestos o retenciones de origen legal. En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

A V A L A:

El plan de inversión de anticipo presentado por **LUIS CARLOS MALLAMA GOMEZ** identificado con CC No 1.006.665.342, de Puerto Asís, en calidad de Representante Legal de **DISTRITODO CON NIT: 1006665342-0,** en el cual describe el manejo que se le dará al anticipo por el valor de **Diecisiete millones quinientos mil pesos M/CTE ($17.500.000)** correspondiente al 50% del anticipo acordado en el **CONTRATO DE SERVICIOS NO.** 0309-2024 de acuerdo a la **FORMA DE PAGO**, cuyo objeto es: "**APOYO A PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CON APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO Y DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (RIA) MEDIANTE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS"**

Se firma en Puerto Asís (Putumayo) a los (31) días del mes de mayo de 2024

BRILLY YURANY ZUÑIGA SANTOS
Coordinadora de la Oficina de Desarrollo Social